

DECRETO N° 854

A N E X O

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



**PROTOCOLO ADICIONAL N° 2
AL CONVENIO DE COMISION DE LIMITES
ENTRE LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA Y SALTA**

En la ciudad de Salta a los once días del mes de diciembre de 2020, se reúnen en la provincia de Salta, los Sres. Gobernadores de las provincias de Catamarca, Lic. Raul Alejandro Jalil y de la provincia de Salta, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Saenz, en su conjunto "LAS PROVINCIAS", a efectos de celebrar el presente protocolo, en el marco del "Convenio de Comisión de Límites entre las provincias de Salta y Catamarca", de fecha 27 de Diciembre del 2019, y su Protocolo Adicional N° 1 de fecha 26 de Febrero del 2020, a los siguientes efectos:

CLAUSULA PRIMERA: "LAS PROVINCIAS" deciden trazar líneas estratégicas para el desarrollo armónico de la minería puneña, en el marco de la generación de las nuevas tecnologías del siglo XXI, propendiendo al desarrollo de toda la cadena de valor de las materias primas.

CLAUSULA SEGUNDA: "LAS PROVINCIAS" dejan expresamente establecido que lo consensuado en el presente no significa reconocimiento y/o renuncia alguna de los derechos territoriales, ni de los recursos naturales existentes y/o cualquier otro derecho en el área precitada. Asimismo, no podrá ser utilizado como antecedente técnico, fáctico o legal de reclamación de límites, teniendo por objeto exclusivamente propiciar el desarrollo de la actividad minera.

CLAUSULA TERCERA: "LAS PROVINCIAS" a través de un equipo técnico mixto integrado por las siguientes personas: a) Por la provincia de Salta: Dr. Alberto Castillo, Dra. María Matilde López Morillo, y Dr. Gonzalo Javier Castañeda Nordmann, b) Por la provincia de Catamarca: Dra. María Fernanda Ávila, Dra. María Fernanda Rosales Andreotti, Ing. Olga Teresita

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 854

Regalado; consensuarán las acciones que serán puestas a consideración de los Sres. Gobernadores de "LAS PROVINCIAS" y, en su caso, de las legislaturas provinciales.

CLAUSULA CUARTA: En una primera instancia el equipo precitado se abocará a la proposición de soluciones concretas tendientes a dar seguridad jurídica y fomento al proyecto minero denominado "SAL DE ORO", pudiendo incorporarse posteriormente otros proyectos.

CLAUSULA QUINTA: el presente convenio tendrá vigencia hasta el momento en que se definan los limites definitivos de conformidad a lo previsto en el articulo 75 inciso 15 de la Constitución Nacional.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 11 de diciembre de 2.020.


Dr. GUSTAVO SAENZ
GOBERNADOR


Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

